

1302

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE TOPAIPÍ – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

23 DIC 2014

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.309.735, Secretario General (E) de la **CORPORACIÓN**, nombrado mediante Resolución N° 3698 del 18 de diciembre de 2014, debidamente facultado para contratar según Resolución N° 71 del 16 de enero de 2012 y Resolución N° 355 del 6 de febrero de 2012, debidamente posesionado, en uso de las facultades de que trata la Resolución N°. 1446 de dos mil siete (2007), modificada por la Resolución No. 071 del 16 de enero de 2012, actuando en nombre de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, ente corporativo de carácter público, creado por la ley 3° de 1961, modificada por las leyes 62 y 99 de mil novecientos ochenta y tres (1983) y mil novecientos noventa y tres (1993) respectivamente y quien en adelante se denomina **LA CORPORACIÓN** con Nit. 899999062-6, y **JHON ALEJANDRO LINARES CAMBEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.764.647, en calidad de Alcalde del Municipio de Topaipi según Acta de Posesión suscrita ante la Unidad Judicial Municipal del Peñon – Topaipi Cundinamarca, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política de Colombia y la Ley, debidamente facultado para contratar mediante Acuerdo No. 014 de 2013, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos decidido celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Asociación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y de su jurisdicción y propender por su desarrollo sostenible. 2.- Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. 3.- Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio del interés generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones. 4.- Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica 5.- Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 en su numeral 6, menciona que las Corporaciones Autónomas Regionales tiene dentro de sus funciones, celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas 6.- Que el artículo 31 numeral 19 de la citada Ley dispone; como funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales: "Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes" 7.- Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR administra un área aproximada de 18.706 km², en 104 municipios, distribuidos espacialmente en 98 municipios en el departamento de Cundinamarca incluido en municipio de Topaipi y 6 en el departamento de Boyacá y la zona rural del Distrito Capital de Bogotá. La población urbana alcanza los 7.6 millones de habitantes y la rural de 853.317 habitantes. 8. Que dentro de la jurisdicción CAR se ha hecho evidente un crecimiento sistemático de la presión sobre los recursos naturales disponibles, conllevando a un crecimiento en la demanda por la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado. *De acuerdo con las estimaciones realizadas por el IDEAM, la demanda para el desarrollo de las actividades socioeconómicas en Colombia se representa principalmente mediante los siguientes usos: agrícola, doméstico, industrial, pecuario y servicios; el uso que presenta un mayor porcentaje es el agrícola con el 54%, con el 29% el doméstico y con el 13% el industrial, en menor escala el pecuario y el de servicios con porcentajes del 3%, y el 1% respectivamente.* 9. Que según el Estudio Nacional del Agua, el índice de vulnerabilidad hídrica para el departamento de Cundinamarca refleja que 39 municipios se encuentran en un Índice de Vulnerabilidad Hídrica Alta y 42 en un Índice de Vulnerabilidad Hídrica media. De otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo, 2010 - 2014, "Prosperidad para Todos", establece como el objetivo de la política ambiental "(...) garantizar la recuperación y el mantenimiento del capital natural y de sus servicios ecosistémicos, como soporte del crecimiento económico y apoyo a las locomotoras para la prosperidad democrática." El citado Plan destaca aspectos instrumentales relevantes para avanzar hacia un desarrollo sostenible y la conservación, tales como la preservación, protección, restauración y uso sostenible del capital natural. 10. Que en esta línea, el Plan Nacional de Desarrollo inicialmente incluye 90.000 has restauradas o rehabilitadas con fines de protección, incluyendo corredores biológicos de conectividad, así como deforestación evitada, con el fin de llegar



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE TOPAÍPI – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

inicialmente a 400.000 hectáreas restauradas o rehabilitadas, la cual fue replanteada por el Gobierno Nacional en el tablero de control presidencial en 280.000 hectáreas de áreas degradadas en el país, actividad que busca bajo la visión de fortalecimiento del SINA, aunar recursos con las Corporaciones Autónomas Regionales del país, que permitan el aumento de las áreas protectoras a nivel nacional. 11. Que dentro de las estrategias para la conservación de los recursos naturales, en el marco del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y reglamentado por el decreto 0953 de 2013, la Corporación en conjunto con los municipios y gobernaciones, ha venido adquiriendo predios en la áreas de interés para el abastecimiento del recurso hídrico, labor que se materializa mediante convenios interadministrativos, en los cuales cada uno de los participantes es responsable de actividades dirigidas a que la adquisición se realice con debidos soportes tanto el ámbito jurídico, fiscal, catastral, ambiental y económico. 12. Que la adquisición de predios, la Corporación enmarca sus funciones teniendo como finalidad la protección, preservación o conservación de áreas de interés ambiental, ya sea por su importancia ecosistémica, hídrica y otras dirigidas a la conservación del medio ambiente. El artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Declaréense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales. Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales". 13. Que para dar cumplimiento de las competencias asignadas, lo establecido en el marco normativo vigente, concretamente lo dispuesto en el Artículo 11 del decreto 953 de 2013 "**Articulación de recursos entre las entidades territoriales y otros actores para la conservación de las áreas de importancia estratégica**". Para efectos de la implementación del presente decreto, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las demás entidades públicas, en el marco de sus competencias, podrán articularse para la adquisición y mantenimiento de predios...". la Corporación adopta la metodología para la delimitación de áreas mediante la Resolución 1726 de 2013 14.- Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y en el marco de las funciones y competencias de las diferentes dependencias de la Corporación, corresponde a la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial, adelantar las labores de identificar la oferta natural, implementar estrategias para la conservación recuperación y sostenibilidad de las mismas y los servicios asociados, dentro de las cuales tiene a cargo desarrollar las metas definidas en el Proyecto 9 "Conservación, recuperación y restauración de los ecosistemas y la oferta natural", concretamente lo establecido en la meta 9.1. Formular e implementar el 100% de la estrategia de conservación de áreas de importancia ambiental en zonas priorizadas de las diferentes cuencas de la jurisdicción. Para dar cumplimiento a lo establecido en el marco legal vigente, las funciones y obligaciones que le han sido conferidas a la Corporación y garantizar la conservación recuperación y sostenibilidad de las áreas de interés ambiental y los servicios asociados, se considera viable la celebración del convenio Interadministrativo de asociación con el municipio de Topaipi. 15).- En ese contexto de manera particular la Corporación realizó la "identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica" para el municipio de Topaipi, en cumplimiento del artículo 4 del decreto 953/13, así mismo realizó visita a los predios y se emitieron los informes técnicos SARP N° 180 de agosto 11 de 2014 en el cual se evaluaron los criterios del artículo quinto del citado decreto. Los predios evaluados son los siguientes:

Vereda	Pedio	Número Catastral	Informe Técnico	Prioridad Área de Importancia Estratégica (art. 4 Dec.953/13)	Calificación Ambiental (art. 5 Dec.953/13)
Chapilla	San Jorge	00-01-0013-0006-000	105/2014	Alta	71 - Alta
Nacopay	La Playa	00-01-0011-0089-000	104/2014	Muy Alta	77 - Alta
Serrezuela (mpio Pacho)	El Jaguey	00-01-0008-0014-000	101/2014	Muy Alta	80 - Alta
Serrezuela (mpio Pacho)	Jordancito	00-01-0008-0016-000	101/2014	Muy Alta	80 - Alta
Serrezuela (mpio Pacho)	La Primavera	00-01-0008-0012-000	101/2014	Muy Alta	80 - Alta
Serrezuela (mpio Pacho)	El Jordan	00-01-0008-0013-000	101/2014	Muy Alta	80 - Alta
Serrezuela (mpio Pacho)	El Guarumal	00-01-0008-0015-000	101/2014	Muy Alta	80 - Alta
Serrezuela (mpio Pacho)	Los Potreritos	00-01-0008-0018-000	101/2014	Muy Alta	80 - Alta
Serrezuela (mpio Pacho)	Las Delicias	00-01-0008-0017-000	101/2014	Muy Alta	80 - Alta
Serrezuela (mpio Pacho)	San Heli	00-01-0008-0020-000	101/2014	Muy Alta	80 - Alta
Papatas	Honduras	00-01-0007-0107-000	103/2014	Muy Alta	77 - Alta
Papatas	El Refugio	00-01-0007-0106-000	102/2014	Alta	71 - Alta



1302

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE TOPAIPÍ - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

De acuerdo al resultado de la evaluación de los predios, estos presentan importancia ambiental, ya que se encuentran en áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico para el municipio y presentan una prioridad de intervención alta, como se observa en la tabla anterior. Adicionalmente los predios en su interior presentan afloramientos, quebradas y nacimientos que abastecen y regulan diferentes cuencas que benefician con el recurso hídrico a la población de Topaipí. 16). Que Con base en lo descrito y teniendo en cuenta que el municipio de Topaipí presentó el proyecto denominado "ADQUISICIÓN DE PREDIOS ESTRATÉGICOS PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES HÍDRICAS EN EL MUNICIPIO DE TOPAIPÍ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, radicado en el banco de proyectos bajo el número N°. 0321, con el fin que la Corporación brinde el apoyo técnico y económico, se considera pertinente aunar esfuerzos mediante la suscripción de un convenio interadministrativo para la adquisición de esta área, la gestión articulada entre el Ente Territorial y la Autoridad Ambiental se implementan acciones dirigidas a la conservación del recurso hídrico y de los recursos naturales. 17).- Que el numeral 10 del artículo 3 de la ley 1551 de 2012 señalo como función de los municipios velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente de conformidad con la Constitución y la Ley 18).- Que el Decreto 734 de 2012 consagra en el "Artículo 3.4.2.1.1. Contratos interadministrativos. Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo de Asociación que se regirá por las siguientes cláusula **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Aunar recursos técnicos, económicos y administrativos entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR y el municipio de Topaipí para la adquisición de predios en áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN** La Corporación se obliga para con el Municipio a desarrollar las siguientes actividades: 1) Aportar los recursos financieros necesarios para el desarrollo del convenio y la adquisición de los predios San Jorge, La Playa, Honduras y El Refugio ubicados en las vereda Chapilla, Nacopay y Papatás de municipio de Topaipai y El Jaguey, Jordancito, La Primavera, El Jordan, El Guarumal, Los Potreritos, Las Delicias, San Heli, ubicados en la vereda Serrezuela del municipio de Pacho, una vez se cumplan las condiciones señaladas en el Capítulo VI. de los presentes estudios previos. 2).- Recibir mediante acta debidamente suscrita por las partes, el inmueble en donde conste que se recibe la posesión material y saneado por todo concepto. 3) Realizar la supervisión para el logro del objeto contractual y los productos contemplados, ajustados a las especificaciones establecidas. 4. Liquidación del convenio. **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO** El municipio se obliga para con la Corporación a desarrollar las siguientes actividades: 1) Aportar los recursos financieros necesarios para el desarrollo del convenio y adquisición de los predios San Jorge, La Playa, Honduras y El Refugio ubicados en las vereda Chapilla, Nacopay y Papatás de municipio de Topaipai y El Jaguey, Jordancito, La Primavera, El Jordan, El Guarumal, Los Potreritos, Las Delicias, San Heli, ubicados en la vereda Serrezuela del municipio de Pacho. 2). Adelantar las gestiones y los procedimientos administrativos que se requieran para la adquisición los predios San Jorge, La Playa, Honduras, El Refugio, El Jaguey, Jordancito, La Primavera, El Jordan, El Guarumal, Los Potreritos, Las Delicias y San Heli, ubicados en la vereda Serrezuela del municipio de Pacho con número catastral 00-01-0013-0006-000, 00-01-0011-0089-000, 00-01-0007-0107-000, 00-01-0007-0106-000, 00-01-0008-0014-000, 00-01-0008-0016-000, 00-01-0008-0012-000, 00-01-0008-0013-000, 00-01-0008-0015-000, 00-01-0008-0018-000, 00-01-0008-0017-000 y 00-01-0008-0020-000, respectivamente, conforme con el artículo 6 del decreto 953 de 2013 (estudio de títulos, estudio topográfico, avalúo comercial y oferta de compra). 3). Elaborar los estudios de títulos con tradición a veinte (20) años a cada uno de los predios. 4). Realizar o contratar el Estudio Topográfico para los predios, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas por la Corporación, el cual debe estar actualizado para el momento de la compra. 5). Realizar el avalúo comercial de los predios objeto de adquisición teniendo en cuenta la normatividad vigente, el cual debe estar vigente para el momento de la compra. 6). Entregar a la Corporación copia de los estudios de títulos con los soportes correspondientes, los estudios topográficos con el plano correspondiente y de los avalúos comerciales. 7). Realizar el trámite de actualización de áreas y linderos ante el IGAC, conforme los resultados obtenidos en los Estudios Topográficos, entregar los certificados de cabida y linderos que evidencie dicha actualización. Dicho trámite se debe realizar una vez los Estudios Topográficos cumpla con los requerimientos técnicos establecidos. 8). Certificar que los predios se encuentran a paz y salvo por concepto del impuesto predial, por los últimos cinco (5) años. 9). Realizar oferta de compra de los predios a adquirir. 10). Acordar el valor de los inmuebles directamente con el o los propietarios, realizando las gestiones necesarias para su compra en las mejores condiciones posibles, atendiendo los avalúos realizados, teniendo en cuenta que el valor máximo a reconocer será el obtenido en los avalúos respectivos y se deberá tener presente los resultados de los levantamientos topográficos practicados sobre el área a adquirir. 11). Recibir los inmuebles mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste que se recibe la posesión material y



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE TOPAÍPI – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

saneado por todo concepto. 12). Realizar los trámites notariales y de registro a nombre de La Corporación y el Municipio. 13). Hacer entrega a la Corporación de las respectivas escrituras públicas de compraventa junto con el folio de matrícula inmobiliaria de cada predio en el cual conste la inscripción de dicho título. 14). Presentar y tramitar el proyecto de Acuerdo ante el Concejo Municipal para tramitar la exención y/o exclusión del impuesto predial de los inmuebles adquiridos con la ejecución del convenio. 15). Realizar los procedimientos necesarios para la protección, conservación y recuperación del predio adquirido de manera que se logren los objetivos de conservación de los recursos hídricos y demás recursos asociados. 16). Instalar una valla conforme a las especificaciones del Manual de Imagen Corporativa de la CAR, en la cual se especifique el nombre y objeto del convenio, población beneficiada, número de hectáreas adquiridas, monto del convenio y aportes de las partes. 17). Administrar, cuidar y manejar, con recursos de su presupuesto, los predios adquiridos adoptando las medidas necesarias para tal fin. 18). Destinar el predio que se adquiera en virtud del presente convenio para fines exclusivos de protección y conservación del recurso hídrico y los recursos naturales conexos. 19). Abstenerse de vender, ceder o enajenar la cuota parte de los inmuebles adquiridos producto del presente convenio, el cual es declarado por la ley como de interés público por encontrarse en áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten a los acueductos municipales, regionales y/o distritales, destinación que le da la condición de bienes de uso público y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables. 21). Rendir a la supervisión de la Corporación informes trimestrales sobre la ejecución del convenio, así como los demás que la Corporación le solicite en cualquier tiempo. 22). Las demás que la CORPORACIÓN considere pertinentes y que se deriven de la naturaleza del Convenio. **CLAUSULA CUARTA PRODUCTOS** Con la ejecución del convenio se esperan obtener los siguientes productos: 1. Estudio de títulos con tradición a veinte (20) años, actualizado para la fecha de la compra, junto con los soportes correspondientes para cada uno de los predios. 2. Estudio Topográfico de los predios elaborado de conformidad con los requerimientos técnicos establecidos por la Corporación, actualizado para la fecha de la compra. 3. Avalúo comercial para cada predio, el cual deberá ser elaborado conforme a la normatividad vigente Decreto 1420 de 1998 y Resolución IGAC vigente, por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. 4. Certificados actualizado de cabida y linderos de cada predio expedido por el IGAC, conforme al estudio topográfico elaborado. 5. Oferta de Compra, con sus correspondientes constancias de comunicación y/o notificación a los propietarios. 6. Minuta de compraventa de los predios San Jorge, La Playa, Honduras y El Refugio ubicados en las vereda Chapilla, Nacopay y Papatás de municipio de Topaipai y El Jagüey, Jordancito, La Primavera, El Jordan, El Guarumal, Los Potreritos, Las Delicias, San Heli, ubicados en la vereda Serrezuela del municipio de Pacho. 7. Copia de la escritura pública de compraventa de los predios San Jorge, La Playa, Honduras y El Refugio ubicados en las vereda Chapilla, Nacopay y Papatás de municipio de Topaipai y El Jagüey, Jordancito, La Primavera, El Jordan, El Guarumal, Los Potreritos, Las Delicias, San Heli, ubicados en la vereda Serrezuela del municipio de Pacho. 8. Folio de matrícula inmobiliaria en donde conste el dominio de los predios San Jorge, La Playa, Honduras y El Refugio ubicados en las vereda Chapilla, Nacopay y Papatás de municipio de Topaipai y El Jagüey, Jordancito, La Primavera, El Jordan, El Guarumal, Los Potreritos, Las Delicias, San Heli, ubicados en la vereda Serrezuela del municipio de Pacho. 9. Valla informativa debidamente instalada en el predio, para lo cual se debe realizar un registro fotográfico para archivar en la carpeta del predio, y deben cumplir con las especificaciones definidas por la CAR. 10. Informes trimestrales de supervisión y de avance del convenio. 11. Informe final y acta de terminación del Convenio. 12. Acta de Liquidación del Convenio. **CLAUSULA QUINTA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** La adquisición del predio de importancia para la conservación del recurso hídrico que abastece los acueductos municipales o regionales en el municipio de **TOPAÍPI**; para el cumplimiento del objeto y la obtención de los productos pactados en el presente convenio, debe ceñirse a las siguientes especificaciones técnicas: **Estudio de Títulos.** Se debe elaborar estudio de título del predio con una tradición no inferior a veinte (20) años, para lo cual como mínimo se deben evaluar las escrituras públicas, impuestos, certificado de cabida y linderos y certificados de tradición y libertad. Esto con el fin de tener certeza de que no existan limitaciones en el dominio de propiedad del predio que impidan su enajenación y que su tradición no presente ningún vicio jurídico, al momento de la firma de la Escritura Pública. **Estudio Topográfico:** Tiene como objetivo determinar los linderos del predio, así como el área del mismo, se deben garantizar que se elabora con las siguientes requisitos como mínimo: 1. Identificar y determinar los linderos del predio, para lo cual como mínimo se debe revisar la descripción de linderos y colindantes que se encuentra en la documentación de propiedad del predio tal como escritura pública, folio de matrícula inmobiliaria y certificación de cabida y linderos del IGAC, verificando en campo la exactitud de los linderos descritos. 2. En caso que se presente dificultad en la identificación de los linderos de los predios se debe precisar en el informe y para subsanarse se debe acudir a la información catastral y de títulos de los predios vecinos y suscribir actas de colindancia. 3. Las coordenadas del polígono del predio deben estar referidas al Sistema Geodésico Nacional que corresponde al Datum MAGNA-



1302

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y EL MUNICIPIO DE TOPAIPI – DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

SIRGAS. 4. El traslado de coordenadas se realizará mediante GPS submétrico, de tal manera que se garantice la exactitud y calidad de las mismas, para esto se debe instalar mínimo un mojón en concreto (dimensiones mínimas 20x20x60 cm), hincado mínimo 50 cm. En todo caso se debe garantizar que los mojones queden bien hincados y se conserven en el tiempo; con placas de metal resistentes a la intemperie (dimensión mínima 10 cm de diámetro) la cual debe estar marcada con el nombre de la CAR, municipio y número del convenio. **5.** Los resultados de las actividades de topografía, medición de ángulos y distancias del predio, deben presentarse con precisión al milímetro, para lo cual se debe anexar el certificado de calibración de los equipos. Cuando se aplique la metodología de poligonal cerrada, se debe garantizar que el error de cierre tenga una precisión de mínimo 1:2500. **6.** Señalizar con pintura, estacas y otros los puntos sobre los cuales se realizó la medición, de igual forma aquellos vértices del lindero que sean sobresalientes y que faciliten la identificación del predio. **7.** Se debe generar un informe del estudio topográfico que debe contener como mínimo: Las carteras de campo y cálculo, los archivos rinex, el plano topográfico (con las especificaciones de presentación definidas por la Corporación), registros fotográficos y demás documentación soporte. **8.** Para garantizar la calidad del Estudio Topográfico, quien lo elabore debe tener idoneidad y experiencia profesional certificada, así mismo estar inscrito ante el Consejo Profesional de Topografía o COPNIA. **Avalúo Comercial:** Para el momento de la adquisición del predio, el municipio debe contar con un avalúo comercial actualizado conforme a la normatividad vigente y elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. En caso que el avalúo sea elaborado por una entidad diferente al IGAC conforme a los artículos 3 y 12 del Decreto 1420 de 1998, los cuales indican que los avalúos lo podrán realizar las entidades que hagan las veces del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración, el municipio deberá informar a la Corporación de manera oficial las razones por las cuales no pudo contratar con el IGAC la elaboración del avalúo. Se debe tener en cuenta el uso del suelo expedido por la oficina de planeación municipal y los resultados del estudio topográfico. **Especificaciones valla informativa:** Para el cumplimiento de los principios de publicidad e información, el municipio ubicará en un lugar estratégico de los predios objeto del convenio, una valla informativa que debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas: **1.** Cuerpo en lámina galvanizada calibre 22. **2.** Dimensiones: 2 m de largo por 1 de ancho. **3.** Base de concreto con un diámetro de 0.40 m y profundidad de 0.80 m. **4.** Torres rectangulares en hierro de 6 m de alto, fabricadas y soldadas con ángulo de hierro de 2x3/16, tejida ángulo de hierro de 1x 1/8. **5.** Pintura anticorrosiva y decorativa de acuerdo a las especificaciones de la Oficina de Comunicaciones de la CAR. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONVENIO.** El valor del presente Convenio, según lo expuesto en el numeral anterior, es la suma de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$918.560.818)**, de los cuales la **CORPORACIÓN** aportará la suma de : ochocientos veinte ocho millones quinientos sesenta mil ochocientos dieciocho pesos m/cte (\$828.560.818) que corresponde al 90,20 % del valor total, respaldado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2456**, del 27 de noviembre de 2014. **EL MUNICIPIO** aportará la suma de: **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000)**, que corresponde al 9,8 % del valor total. Respaldados con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2014000491 – 2014000492 – 2014000493** del 31 de octubre de 2014 Expedidos por el Secretario de Hacienda del Municipio. **CLAUSULA SÉPTIMA.- DESEMBOLSOS:** Los aportes para la cancelación del valor de los predios que se adquieran serán desembolsados así: **LA CORPORACIÓN** aportará los recursos destinados para este convenio, mediante desembolso que se realizará directamente al (los) propietario (s) del predio o a su apoderado, previa presentación de la copia de la escritura pública de compraventa del (los) predio (s), protocolizada ante la notaría pública respectiva, junto con el certificado de tradición y libertad en donde conste el registro de la propiedad a favor de **LA CORPORACIÓN** y **EL MUNICIPIO**, y una vez la Escritura Pública de Compraventa sea revisada y aprobada por Secretaría General. En el caso del apoderado se deberá remitir el poder protocolizado ante escritura pública indicando dicha facultad. El o los propietarios del predio o los predios deberán hacer llegar mediante oficio una certificación bancaria de la cuenta donde se realizará el desembolso. En caso de que no se concrete la compra del predio, los costos en que se haya incurrido por concepto de avalúos comerciales, levantamientos topográficos, gastos de documentos y demás estudios practicados, serán asumidos exclusivamente por **EL MUNICIPIO**, circunstancia a reflejar en la liquidación del convenio. Los recursos necesarios para cubrir el costo del avalúo comercial, levantamiento topográfico, gastos de documentos y demás estudios requeridos durante el proceso de adquisición y legalización, así como la valla institucional, serán asumidos por **EL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO**, en el porcentaje correspondiente girará a los propietarios los recursos de este convenio ajustados al valor del predio como se pacte en la Escritura Pública de Compraventa respectiva. **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE TOPAIPI - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

presente convenio, será de Doce (12) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLAUSULA NOVENA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se resista, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones que se contraen por el presente convenio, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias.

CLAUSULA DECIMA. SUSPENSION DEL CONVENIO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del convenio, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán una acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar, al igual que las sumas de dinero canceladas y las que falten por cancelar del valor del convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACION: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. b) Acuerdo mutuo entre las partes; c) Vencimiento del término; d) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio; e) La no entrega de los productos del convenio, de acuerdo a los requerimientos de la Corporación a través de la supervisión. f) Si transcurridos tres meses desde de la suscripción del acta de inicio del convenio, el Municipio no ha iniciado la ejecución de las obras, cumpliendo a cabalidad las especificaciones y requerimientos técnicos, administrativos y legales establecidos por la Corporación, esta situación se constituye en causal de incumplimiento, en virtud de la cual la Corporación podrá proceder a liquidar el convenio y se deberán reintegrar por parte del municipio los recursos que se hayan desembolsado hasta la fecha, sin perjuicio de las consecuencias que se deriven del citado incumplimiento. g) Las demás causales que prevea la ley relativa a los convenios.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Conforme al artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que indica "...Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento..." y teniendo en cuenta que el desembolso de los recursos por parte de la Corporación se realiza una vez la adquisición del predio se realice y la propiedad del mismo sea del municipio y la Corporación y que el presente estudio previo corresponde a un convenio interadministrativo no se solicita constituir garantía alguna.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO se compromete con la suscripción del presente convenio a mantener indemne a LA CORPORACION de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones que se deriven de la ejecución del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CESION DEL CONVENIO: Las partes no podrá ceder el presente Convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. NO VINCULACION LABORAL: LA CORPORACION no asumirá ninguna responsabilidad de carácter laboral con el personal que se vincule o contrate, en consecuencia no asumirá ningún tipo de responsabilidad por accidente, sea este laboral o no, por muerte, o incapacidad que pudiera llegar a sufrir el personal designado o contratado por EL MUNICIPIO para el desarrollo del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: Con ocasión a la celebración y ejecución del presente convenio las partes responderán por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflicto previstos en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, la amigable composición o la transacción.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN, ADICION O PRORROGA: El presente convenio podrá ser adicionado, modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACION: El presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. No obstante lo anterior podrá darse aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: SUPERVISIÓN DE LA CORPORACIÓN: El Supervisor a nombre de la Corporación, para el cumplimiento estricto del objeto de este convenio será la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y TERRITORIAL o quien esta designe por escrito, la cual representará a la entidad ante el Municipio para efectos del presente convenio, quien tendrá las funciones contempladas tanto en el Manual de Contratación y Supervisión o Interventoría, así como las establecidas en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, junto con sus modificaciones y normas reglamentarias, y en especial, las siguientes: 1. Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el convenio. 2. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones



1302

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. DE 2013 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE TOPAIPÍ - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

pactadas en el convenio. 3. Informar oportunamente a las partes del convenio sobre las fallas que se presenten durante su ejecución. 4. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación al convenio como en su ejecución. 5. Informar oportunamente a la Secretaría General, el incumplimiento de las obligaciones por parte del municipio, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. 6. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del convenio, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a LA CORPORACIÓN. 7. Solicitar al municipio los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del convenio. 8. Elaborar y suscribir las Actas de Inicio y Terminación del convenio, así como proyectar el Acta de Liquidación del mismo. 9. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del convenio, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones establecidas en el mismo. 10. Remitir oportunamente el original de las actas que suscriban a la Secretaría General. 11. En general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del convenio.

PARÁGRAFO. En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el Convenio y la designación se efectuará por medio de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y TERRITORIAL de LA CORPORACIÓN quien lo comunicará mediante memorando.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA: Si llegare a producirse incumplimiento total o parcial de las obligaciones por cualquiera de las partes, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida a título de clausula penal pecuniaria, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, previo agotamiento del debido proceso de conformidad con las normas que regulan la materia

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integral del convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a. Proyecto y estudios técnicos formulado por EL MUNICIPIO. b. Estudios Previos formulados por LA CORPORACION. c. Las actas y acuerdos suscritos entre LA CORPORACION y EL MUNICIPIO, con ocasión de la ejecución del convenio. d. La justificación emitida por LA CORPORACION. e. Informes emitidos durante la ejecución del convenio. f. Los demás documentos que se produzcan en el marco del convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NO DELEGACION DE COMPETENCIAS: El presente convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DISPOSICIONES APLICABLES: Forma parte integral del convenio la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 Ley 388 de 1197, el Decreto 953 de 2013 y demás normas concordantes en la materia.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO DEL CONVENIO: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCION. Sera el Municipio de Topaipí-Cundinamarca

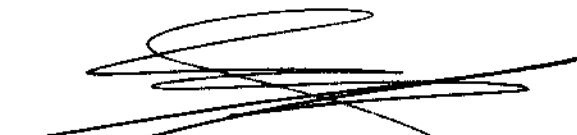
CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del aporte de LA CORPORACIÓN se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal número del 2456 de 2014 y el valor del aporte en dinero del MUNICIPIO se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 2014000491 - 2014000492 - 2014000493 del 31 de octubre de 2014

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente convenio se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Para su ejecución requiere contar con el registro presupuestal por parte de LA CORPORACIÓN y EL MUNICIPIO, así como de la suscripción del acta de iniciación. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los

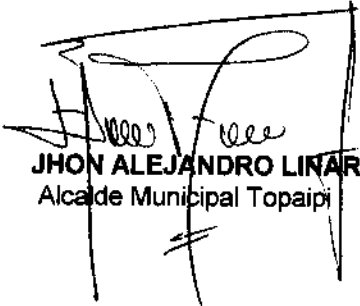
23 DIC 2014

LA CORPORACIÓN

EL MUNICIPIO



LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ
Secretario General (E)



JHON ALEJANDRO LINÁRES CAMBEROS
Alcalde Municipal Topaipí

Proyectó: Julián Alejandro Cruz Alarcón
Revisó: Ida Marcela Dickson Barreto



